GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIÓNAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N ° 485 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 10 ABR. 2024

VISTO: el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-292-00010789-24, otorgado el 22 de enero de 2024, por ciento veintiocho días (128 días) y la solicitud de la servidora Contratada del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 **BALLADARES ZARATE MERCY ELIANA,** identificada con DNI N° 71436869, con el cargo de Licenciada en Enfermeria, asignada al Centro de Salud El Alto-jurisdicción de la Dirección Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"-Sullana, se expide la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, la licencia por maternidad está reconocida en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En esa línea, el artículo 111 ° del Reglamento del D.L. N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derecho los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad);

Que, mediante Resolución Directoral N° 348-2020 se aprueba y circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, para el personal Asistencial y Administrativo, el cual hace referencia a las licencias que tienen derecho los servidores de carrera del sector, incluyendo en su artículo 31° y 32° las licencias por gravidez (licencia por maternidad) y al goce de descanso pre y post natal;

Que, la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley Nº 26644, modificada por las Leyes Nº 30367 y 30792, dispone en su artículo 1º: "Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".

Qué, en el Reglamento de la Ley N° 26644 en su artículo 4to. Número del 4.2 menciona que las prestaciones económicas administradas por ESSALUD, son otorgadas con la finalidad de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del cuidado de recién nacido;

Que, así mismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal"; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala "4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **(CITT)** por maternidad, expedido por **ESSALUD**, Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos." Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda."

De conformidad con la Ley N° 26644 del 27 de junio de 1996, Ley 26790 del 15 de mayo de 1997 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA y

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N °485 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 10 ABR. 2024

su modificatoria Ley 28791 de 21 de noviembre del 2006, Decreto Supremo N° 020-2006- TR del 29 de diciembre de 2006, Ley 27056- Ley de creación de Seguro Social (ESSALUD), Decreto Supremo N° 002-99-TR, Decreto Supremo N°163-2005-EF que establece el procedimiento para que ESSALUD realice el pago de subsidio por Incapacidad Temporal y Maternidad;

Siendo así, el documento del visto, incluye el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-292-00010789-24, otorgado el 22 de enero de 2024, por ciento veintiocho días (128 días) iniciando su descanso Pre-Natal a partir del 20 de enero de 2024 y finaliza su descanso Post- Natal el 26 de mayo de 2024, Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por 128 días naturales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo por su adopción".

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963-2017 Minsa, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2024/ Gobierno Regional Piura- GR, de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual se designa el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V°B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo N°1.- CONCEDER Licencia por Maternidad, con eficacia anticipada, iniciando su descanso Pre-Natal a partir del 20 de enero de 2024 y finaliza su descanso Post- Natal el 26 de mayo de 2024, periodo acumulado de descanso pre y post natal, a la servidora **BALLADARES ZARATE MERCY ELIANA,** identificada con DNI N° 71436869, con el cargo de Licenciada en Enfermeria, asignada al Centro de Salud El Alto, jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana.

Artículo N°2.- Hágase de conocimiento a la interesada, al Centro de Salud El Alto e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Martino M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MYC/CCA/SBH/ahr.
Área de Bienestar Social
Área de Remuneraciones
Área de Registros Selección y Legajos
Área de Control de Asistencia
Archivo.